



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2016

ORDENANZA Núm. 40



**ACTIVIDADES DE BIENESTAR
SOCIAL**



ORDENANZA N° 40, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, en relación con el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de bienestar social municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de la tasa está constituido por la utilización de los servicios y/o actividades que se detallan en la tarifa de esta exacción.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios y/o actividades.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La cuota a satisfacer por la prestación de servicios o la realización de actividades de bienestar social se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Curso de Tai-Chí
 - Cuota única: **42,00 euros.**
- Curso de Yoga
 - Cuota única: **42,00 euros.**
- Curso de Risoterapia
 - Cuota única: **32,00 euros.**
- Taller de Manualidades
 - Cuota única: **32,00 euros.**

BONIFICACIONES

Artículo 5

1.- Los mayores de 65 años empadronados en el municipio y con residencia efectiva en el municipio de Calatorao, y con carné de la 3ª Edad expedido por la Administración municipal, tendrán una bonificación del 60 % exclusivamente en la cuota de los talleres de manualidades.



2.- Para poder gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo, los interesados deberán presentar el carné que acredite su concesión, o instar su concesión, aportando documentación suficiente justificativa de los extremos alegados.

Declarado el beneficio por la Administración municipal, se expedirá un documento o carné que acredite su concesión.

DEVENGO

Artículo 6

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7

1.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa.

2.- La inscripción y pago de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado en efectivo a través de la entidad bancaria autorizada.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.